

**18432** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) sobre el concurso convocado para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, artesanas y servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada Bajo Aragón (Teruel).*

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 22 de junio de 1974 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada Bajo Aragón (Teruel). («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1974).

Estudiada la solicitud presentada y obtenido el preceptivo informe de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—Estimar la solicitud presentada por la Cooperativa Agrícola de Valmuel para instalación de planta deshidratadora de alfalfa de Alcañiz (Teruel).

Segundo.—Aprobar el proyecto definitivo presentado por los interesados, fijando la cuantía de la inversión en 4.776.595 pesetas.

Tercero.—Otorgar al solicitante una subvención de cuatrocientas setenta y siete mil (477.000) pesetas que se harán efectivas previa justificación de la inversión que incluye los silos de atmósfera inerte y presentación por el interesado del acta de funcionamiento y puesta en marcha de la industria e inscripción en el Registro de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura, concediéndole un plazo de un año a partir de la firma del contrato para la terminación de las obras.

Madrid, 24 de julio de 1975.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**18433** *ORDEN de 29 de julio de 1975 por la que se concede a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F.E.M.S.A.) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de acero y compuesto fenólico por exportaciones previas de tapas de bobinas de encendido.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F.E.M.S.A.), solicitando el régimen de reposición para la importación de alambre de acero y compuesto fenólico por exportaciones previas de tapas de bobinas de encendido,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F.E.M.S.A.), con domicilio en Madrid, Hermanos García Noblejas, 19; el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: Alambre de acero aleado de construcción (composición centesimal: 0,07 a 0,13 por 100 C; 0,10 por 100 o menos de Si; 0,9 a 1,20 por 100 Mn; 0,05 a 0,09 por ciento P; 0,25 a 0,35 por 100 S; 0,15 a 0,35 por 100 Pb; 0,03 a 0,05 por 100 Se y resto Fe), de 3 a 13 milímetros de diámetro (P. A. 73.15.D.9.a ó b), y compuesto fenólico con cargas varias (constituido por una resina base formada por fenol-formaldehído que lleva incorporada cargas varias; alternativamente: mineral y harina de madera, amianto, textil, harina de madera, etc.) (P. A. 39.01.A.1), empleados en la fabricación de tapas de bobina de encendido, tipo BD, con peso neto unitario de 68 gramos  $\pm$  5 por 100 (P. A. 85.08.B.4), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 unidades de tapas de bobinas, tipo BD, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 2,21 kilogramos de alambre de acero aleado de construcción y 6,55 kilogramos de compuesto fenólico.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 19 por 100 exclusivamente para el compuesto fenólico, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 43 por 100 para el alambre, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustarse a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección

General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar, la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**18434** *ORDEN de 18 de junio de 1975 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Atlántico Express, S. A.»*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de fecha 18 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974, se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a favor de la Empresa «Viajes Atlántico Express, S. A.», con el número 342 de orden y casa central en Las Palmas de Gran Canaria (Secretario Padilla, número 30), de acuerdo con los requisitos que establecían el Decreto 735/1962, de 29 de marzo, y la Orden de 28 de febrero de 1963, que aprobaba el Reglamento regulador de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que como-consecuencia de las transformaciones surgidas en el ámbito del turismo en los últimos años y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 735/1962, de 29 de marzo, se procedió a la actualización de las normas por las que se venían rigiendo las actividades de las Agencias de Viajes, por Decreto 1524/1973 de 7 de julio, y por Orden de 9 de agosto de 1974 que lo desarrollaba reglamentariamente;

Resultando que la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de Agencias de Viajes, establece en su artículo 10 que las Agencias del grupo A deberán constituir una fianza de 1.500.000 pesetas y no de 750.000 pesetas que era la garantía que determinaba el Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Resultando que la Orden de 9 de agosto de 1974, publicada el 26 de septiembre de 1974, entró en vigor el 15 de octubre, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Código Civil;

Resultando que el plazo que determina el vigente Reglamento de 9 de agosto de 1974, para actualizar los niveles de fianza exigidos por el artículo 10 del citado Reglamento, viene recogido en la disposición transitoria cuarta, y finalizó el pasado 15 de abril;

Resultando que por tratarse de una ampliación de fianza impuesta por imperativo legal y, en definitiva, aplicando a esta ampliación el procedimiento de la reposición que determina el artículo 24 del Reglamento, se han concedido los treinta días hábiles que el citado artículo recoge, habiendo finalizado el nuevo plazo el 23 de mayo de 1975;

Resultando que en 30 de abril y 20 de mayo de 1975 se cursaron las oportunas notificaciones a «Viajes Atlántico Express, Sociedad Anónima», advirtiéndole de la terminación de los referidos plazos, sin que se haya efectuado la reposición de la fianza reglamentaria;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen carácter de actos administrativos y han sido adoptados de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en el artículo 22, así como los supuestos que observa el artículo 21 de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo A, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 18 de diciembre de 1973 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974, con la denominación de «Viajes Atlántico Express, S. A.», y número 342 de orden, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Secretario Padilla, 30.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**18435** *ORDEN de 9 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Tomás Muro López y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.151/1973, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Tomás Muro López, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 9 de marzo de 1973 sobre multa de 50.000 pesetas por infracción del artículo 2.º de la Ley de Prensa e Imprenta vigente, ha recaído sentencia en 9 de abril de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil ciento cincuenta y uno de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico José Olivares Santiago, en nombre y representación de don Tomás Muro López, en su calidad de Director de la revista «Esfuerzo Común», contra resolución administrativa de 9 de marzo de 1973, habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos prescrita la falta por la que ha sido sancionada el citado recurrente, así como ordenar la devolución de la cantidad de cincuenta mil pesetas, importe de la sanción al recurrente; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en

sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quílez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**18436** *ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se reconoce el percibo de asistencias a los miembros del Patronato de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Estudios y Grupos de Trabajo del Instituto Nacional de Publicidad.*

Ilmos. Sres.: El artículo 27.2 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dispone que las asistencias para quienes concurren a las reuniones de las Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares, deberán declararse expresamente por el Ministerio de que éstos dependan.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce el derecho al percibo de asistencias a los miembros del Patronato, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Estudios y Grupos de Trabajo del Instituto Nacional de Publicidad.

Art. 2.º La cuantía de tales asistencias será de 500 pesetas, para el Presidente y Secretario, y de 400 pesetas para los Vocales, tanto del Patronato como de la Comisión Permanente; y de 300 pesetas para los Presidentes y Secretarios, y de 240 pesetas para los Vocales, de las Comisiones de Estudios y Grupos de Trabajo.

Art. 3.º Los que residan fuera de la capital tendrán derecho asimismo al percibo de dietas y gastos de desplazamiento.

Art. 4.º Las percepciones a que esta Orden se refiere se abonarán con cargo a las consignaciones habilitadas al efecto en el presupuesto del Organismo autónomo Instituto Nacional de Publicidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad.

**18437** *RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la obra «Corpus de castillos medievales de Castilla» de don Juan Espinosa de los Monteros y don Luis Martín-Artajo.*

Vista la instancia presentada por don Fernando Kicke Laca, Apoderado de la «Editorial Clave», de Bilbao, solicitando se declare «Libro de interés turístico» a la obra «Corpus de castillos medievales de Castilla», de don Juan Espinosa de los Monteros y don Luis Martín-Artajo, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 23 de julio de 1975.—El Subsecretario de Turismo, López Henares.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**18438** *ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Vigo.—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Vigo contra la resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1973 por la que se denegó la aprobación definitiva del